

RES. 2916/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0005553, Ent. N° 4370/19)

VISTO: los antecedentes remitidos por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), relacionados con el Proyecto de Convenio a suscribir con la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), en el marco de la adhesión al Sistema Computarizado de Control Vehicular (SISCONVE);

RESULTANDO: 1) que el convenio remitido en la oportunidad tiene por objeto la integración de la flota de ASSE al Sistema Computarizado de Control Vehicular (SISCONVE), que incluye un sistema de gestión de Combustibles y un sistema de gestión de Flota, realizado por ANCAP;

2) que ANCAP se obliga a brindar, entre otras, las siguientes prestaciones: **(i)** entregar a ASSE -en calidad de comodato- el equipamiento descrito en el Anexo II del convenio ("Implementos y Precios") y los desarrollos y nuevas funcionalidades descritas en el Anexo III, **(ii)** instalar los implementos en la flota en acuerdo con el cliente, **(iii)** prestar servicio de mantenimiento de los implementos, **(iv)** mantener y operar el centro de procesamiento de datos del sistema, **(v)** mantener la calidad del servicio prestado, y **(vi)** capacitar al cliente en todo lo referente al uso del equipamiento y del sistema;

3) que por su parte, ASSE se obliga: **a)** a recibir en calidad de comodato el equipamiento necesario para el funcionamiento del sistema, permitiendo la instalación de los mismos en su flota, **b)** proporcionar a ANCAP en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la firma del

presente convenio, la información requerida para proceder a las instalaciones de los vehículos que vayan a integrarse al sistema, **c)** asegurar la concurrencia de cada uno de los vehículos en el día y hora coordinados a los efectos de la instalación del equipamiento necesario, **d)** mantener en condiciones correctas de funcionamiento y operación de todos los implementos instalados en la flota, **e)** abastecer de combustibles a su flota a través de la red de estaciones ANCAP, **f)** informar a ANCAP en un plazo no mayor a las 48 horas de producidos toda rotura desperfecto o cualquier mal funcionamiento detectado de los implementos instalados en la flota en virtud del presente contrato;

4) que asimismo, ASSE se obliga a pagar: **a)** el costo del mantenimiento por el equipamiento en los vehículos, bocas de consumo y camiones cisterna efectivamente instalados, lo cual incluye un mantenimiento integral que cubre todo desperfecto de fabricación; **b)** asimismo, el costo adicional por roturas y equipos y el costo adicional de mano de obra y/o traslado por uso negligente, intencional y cualquier otro desperfecto no ocasionado por el uso normal; **c)** el costo por la no concurrencia o impuntualidad en presentar los vehículos en el día y hora coordinados para el service;

5) que el plazo del convenio será de un año a partir de la suscripción, prorrogable automáticamente por periodos iguales;

6) que por nota de fecha 2 de octubre de 2019, la División Control de Flota de ASSE informa que el costo aproximado del nuevo convenio es de \$ 230.152 más U\$S 11.471, calculado sobre 459 vehículos y 114 vales electrónicos en uso a la fecha por el Organismo;

7) que por resolución N° 2155/2019 de 24 de abril de 2019, el Directorio de ASSE dispuso aprobar el referido convenio a suscribir con ANCAP;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 1° de la Ley N° 18.161 de 8 de agosto de 2007, creó la Administración de los Servicios de Salud del Estado

(ASSE) como *“un servicio descentralizado, con competencia en todo el territorio de la República”*;

2) que de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4 de la referida norma, compete a ASSE *“organizar y gestionar los servicios destinados al cuidado de la salud en su modalidad preventiva y el tratamiento de los enfermos” (literal A); “desarrollar el cumplimiento de los derechos en materia de salud que tienen los habitantes de la República, de conformidad con el artículo 44 de la Constitución” (literal E) , así como “contribuir a la promoción, prevención, diagnóstico precoz y tratamiento oportuno, recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos” (literal F).* A esos efectos, ASSE está facultada *“a administrar el patrimonio y los recursos del organismo”* y a *“adquirir bienes inmuebles”* (artículo 5);

3) que la Ley Nº 8.764 del 15 de octubre de 1931 creó la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland como un ente industrial del Estado, estableció sus cometidos: la explotación y administración del monopolio del alcohol y carburante nacional, así como la importación, rectificación y venta de petróleo y sus derivados y la fabricación del portland;

4) que para cumplir con los cometidos no monopólicos asignados por el Artículo 1º de la Ley Nº 8.764, de 15 de octubre de 1931, ANCAP podrá asociarse, en forma temporal o permanente, con empresas públicas o privadas, así como celebrar con ellas cualquier tipo de contrato con fines industriales o comerciales, según lo dispone Artículo 14 de la Ley Nº 16753 de 13 de junio de 1996;

5) que por Decreto 462/994 de 11 de octubre de 1994, se autorizó un régimen especial para la contratación de un sistema computarizado de control vehicular destinado a las flotas de organismos públicos a instalar en la red de estaciones del sello ANCAP, que entre otras funciones, controla en tiempo real el consumo de combustible de los vehículos

de propiedad estatal y permite el control satelital de la flota e información de los recorridos;

6) que el Artículo 13 del citado Decreto habilitó el llamado a licitación conjunto, que podría establecer que el servicio sea contratado en forma conjunta o por un solo organismo público con el cual se vinculen los restantes, a través de un Convenio Interadministrativo;

7) que por Decreto N° 496/994 de 9 de noviembre de 1994, se creó una Comisión Honoraria con el cometido de convocar la licitación referida, asesorar en la adjudicación y administrar el sistema de Control Vehicular para la flota oficial, que se instalaría en base a la red de estaciones de ANCAP;

8) que la citada Comisión consideró conveniente que ANCAP, por ser la empresa bajo cuya responsabilidad se halla la comercialización de combustibles, fuera el organismo que suscribiera y administrara el contrato correspondiente al llamado conjunto, sin perjuicio de las competencias de la propia Comisión;

9) que, en consecuencia, la incorporación al sistema se realiza mediante la suscripción de un Convenio Interadministrativo de adhesión entre el Organismo solicitante y ANCAP;

10) que la empresa DUCSA, propiedad de ANCAP, es la titular del software para la Gestión de Combustibles y Gestión de Flota SISCONVE y cuenta con el respaldo necesario para llevar adelante el mantenimiento, así como la asistencia técnica y capacitación necesaria para el correcto funcionamiento del sistema, en su calidad de representante en Uruguay de DELPAK Sistemas Ltda.;

11) que en definitiva, el convenio encuadra en la normativa reseñada y en el ámbito de competencia de los Organismos intervinientes, y la selección directa de la contraparte está amparada en la causal de excepción al procedimiento competitivo prevista por el Numeral 1 del

Literal C) del Artículo 33 del TOCAF, en atención a la naturaleza jurídica de las partes;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo que dispone el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al convenio a suscribir por la Administración de los Servicios de Salud del estado (ASSE) y la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP);
- 2)** Una vez suscrito el convenio, se comete al Contador Delegado en ASSE la intervención de los gastos emergentes del mismo, previa verificación de su imputación con cargo al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente, y que la Resolución y el Convenio definitivo concuerden con las condiciones sometidas a este Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de 22 de mayo de 1968 en la redacción dada por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010);
- 3)** Devolver los antecedentes.

dc